

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00355 00**
Decisión Incorpora, no considera notificación, requiere y decreta secuestro

(i).- En consideración al anterior escrito y documentos adjuntos, presentado por el apoderado de la parte demandante, relacionado con el envío de la notificación personal de los demandados a las direcciones electrónicas asistente.gerencia@conglobal.com.co, contacto@conglobal.com.co y auditor@conglobal.com.co, no puede considerarse, toda vez que el representante legal de Conglobal Auditores S.A.S, informa que la señora Mónica Urán no labora en la citada empresa desde el 1º de junio del año en curso y los citados correos son corporativos.

De otro lado, con relación al envío de la citación para notificación personal a las direcciones físicas de los ejecutados y el acreedor hipotecario, se tiene que para tener las mismas en cuenta, debe allegarse el formato de la citación para la notificación personal debidamente cotejada y sellada por la empresa de correos con fundamento en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, con la advertencia del numeral 4º del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme se le informó en el auto que admitió la prueba anticipada y según lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

(ii).- Por último, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado

Resuelve:

1. Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001-475133** ubicado en la Calle 10A No. 22-51 casa 103,

Conjunto Residencial Quintanar de la Loma P.H. en el municipio de Medellín, de propiedad de los demandados **Jorge Castrillón Naranjo y Mónica Cristina Urán García.**

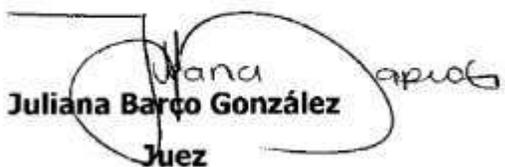
2. Se designa como secuestre a Insop S.A.S., quién se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, teléfono 332 92 06, correo electrónico secretaria@insop.com.co. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
3. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$230.000,00) al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.
4. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.
5. En la fecha se libra el Despacho Nos. 079. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la Secretaría del Despacho cuando lo considera pertinente.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 24 agosto 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2efce30a86f3152451495af33457891bb3b85948c74528df6c996db2c52a5c**
Documento generado en 23/08/2021 12:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>